Monográfico

NUEVAS MEDIDAS

IRPF. Medidas en el IRPF contenidas en el Real Decreto-ley 43/2026, de 24 de noviembre, por el que se prorroga para 2027 la aplicación del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, se adoptan medidas de naturaleza tributaria para incentivar la actividad económica llevada a cabo por los trabajadores autónomos y medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica.

Comparativo

Resumen RDL 43/2026 (las contenidas en el boletín de ayer)

MEDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1. Exoneración de la obligación de efectuar pagos fraccionados para determinados empresarios y profesionales

Artículo 2.Cuatro del RDL 43/2026. Modificación del artículo 109.2 del RIRPF.

Efectos: 01.01.2027.

No estarán obligados a efectuar el pago fraccionado del IRPF los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Importe neto de la cifra de negocios (INCN) **del ejercicio n-2 inferior a 85.000 euros**.

Se entiende por ejercicio n-2 el período impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración hubiera finalizado con anterioridad al inicio del plazo de presentación del primer pago fraccionado del año.

Si la actividad se inició en el ejercicio n-2, el INCN se elevará al año.

b) **Que la cuota diferencial del IRPF correspondiente al ejercicio n-2 fuera negativa e igual o superior**, considerada en valor absoluto, a la cuantía de los pagos fraccionados realizados en dicho período en relación con dichas actividades.

Se mantiene la exoneración de la obligación de efectuar pagos fraccionados para los profesionales que, durante el año natural anterior (n-1), hayan tenido al menos el 70% de los ingresos de su actividad sujetos a retención o ingreso a cuenta.

2. Reducción del porcentaje de los pagos fraccionados del 20% al 19% para empresarios y profesionales en estimación directa

Artículo 2.Uno del RDL 43/2026. Modificación del artículo 101.11 de la LIRPF.

Efectos: 01.01.2027.

a) Actividades económicas en estimación directa

Se mantiene, con carácter general, el porcentaje del 20% para las actividades que determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

No obstante, para los contribuyentes cuyo **INCN del ejercicio n-2 sea inferior a 250.000 euros**, el porcentaje se reduce al **19%.**

Se entiende por ejercicio n-2 el período impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración hubiera finalizado con anterioridad al inicio del plazo de presentación del primer pago fraccionado del año.

- Si en el ejercicio n-2 no se hubiera realizado ninguna de las actividades señaladas, **se aplicará el 19%.**
- Si en el ejercicio n-2 se hubieran iniciado dichas actividades, el INCN se elevará al año.

El contribuyente podrá optar, en los términos y con los requisitos establecidos reglamentariamente:

- Por la aplicación del porcentaje del 19%.
- Por aplicar el porcentaje resultante de la suma de los tipos medios de gravamen general estatal y autonómico correspondientes al período impositivo n-2, conforme a los artículos 63.2 y 74.2 de la LIRPF.

b) Actividades económicas en estimación objetiva

Se mantienen los porcentajes aplicables cuando se trate de actividades que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva:

Circunstancias	Porcentaje
Con carácter general	4%
Actividades con una sola persona asalariada	3%
Actividades sin personal asalariado	2%

c) Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras

Se mantiene el porcentaje **del 2%,** cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto.

Asimismo, se mantiene la reducción del 60% de estos porcentajes para las actividades económicas que tengan derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, en los términos del artículo 68.4 de la LIRPF.

3. Nuevo sistema voluntario de cálculo de los pagos fraccionados en función del tipo medio de gravamen y domiciliación automática

Artículos 2.Uno y 2.Cinco del RDL 43/2026. Modificación del artículo 101.11.a) de la LIRPF e incorporación de un nuevo apartado 5 al artículo 110 del RIRPF.

Efectos: 01.01.2027.

3.1. Requisitos para ejercer la opción

Se añade un apartado 5 al artículo 110 del RIRPF, que establece los requisitos para ejercer esta opción:

a) Que el INCN del conjunto de las actividades económicas en estimación directa, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, correspondiente **al ejercicio n-2 sea inferior a 250.000 euros**.

Si la actividad se inició en el **ejercicio n-2, el INCN se elevará al año**.

b) Que la cuota diferencial del IRPF correspondiente al ejercicio n-2 fuera negativa, habiéndose efectuado pagos fraccionados en dicho período por dichas actividades.

3.2. Ejercicio de la opción y renuncia

La opción deberá ejercitarse durante el **mes de diciembre anterior al inicio del año natural** en el que deba surtir efectos, mediante la correspondiente declaración censal.

En la declaración censal se informará del código IBAN a efectos de la domiciliación de los pagos fraccionados, pudiéndose modificar posteriormente la cuenta mediante declaración censal.

La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia o el incumplimiento de los requisitos.

La renuncia deberá efectuarse mediante declaración censal durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efectos.

3.3. Plazo extraordinario para ejercer la opción en 2027

Artículo 2.Seis del RDL 43/2026. Incorporación de una nueva disposición transitoria vigésima segunda al RIRPF.

Excepcionalmente, la opción por este sistema de cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 2027 podrá ejercitarse durante el **mes de marzo de 2027.**

3.4. Determinación del importe de los pagos fraccionados

Ejercida la opción, cada uno de los pagos fraccionados del ejercicio será el 25% del resultado de aplicar a la cuantía del rendimiento neto de las actividades económicas de referencia el porcentaje resultante de sumar los tipos medios de gravamen general estatal y autonómico correspondientes al período impositivo n-2.

La cuantía de dicho pago fraccionado se reducirá en un 60% para las actividades económicas que tengan derecho a la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF.

3.5. Información facilitada por la AEAT e ingreso automático de los pagos fraccionados

La AEAT pondrá a disposición del contribuyente, a través de su sede electrónica, durante los cinco primeros días del plazo de presentación de cada pago fraccionado, la información relativa a su importe.

Cuando el importe del pago fraccionado sea positivo, el ingreso se efectuará mediante domiciliación en la cuenta bancaria consignada, procediéndose al cargo automático el último día del plazo de presentación, sin necesidad de actuación previa alguna por parte del contribuyente.

La persona titular del Ministerio de Hacienda podrá habilitar otras modalidades de ingreso de los pagos fraccionados.

4. Incremento del porcentaje de deducción por provisiones y gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada

Artículo 2.Dos del RDL 43/2026. Incorporación de una nueva disposición adicional sexagésima séptima, apartados 1 y 3, a la LIRPF.

Efectos: 01.01.2026.

Se incrementan en cinco puntos porcentuales, para el ejercicio 2026, los porcentajes de deducción por provisiones y gastos de difícil justificación establecidos en el artículo 30 del RIRPF y en el apartado 1 de la disposición adicional sexagésima cuarta de la LIRPF, sin que la cuantía resultante de su aplicación pueda superar los 3.000 euros anuales.

Por tanto, con carácter general:

Concepto	Régimen anterior	Ejercicio 2026
Porcentaje de deducción	5%	**10%**
Límite máximo anual	2.000 €	**3.000 €**

Esta medida deberá tenerse en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2026, así como en la declaración anual del IRPF de dicho ejercicio.

5. Incremento de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva (módulos)

Artículo 2.Dos del RDL 43/2026. Incorporación de una nueva disposición adicional sexagésima séptima, apartados 2 y 3, a la LIRPF.

Efectos: 01.01.2026.

Se incrementan en cinco puntos porcentuales, para el ejercicio 2026, los porcentajes de reducción del rendimiento neto de las actividades económicas calculado mediante el método de estimación objetiva establecidos en:

- La disposición adicional primera de la Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.
- La medida 2.ª de la disposición adicional cuarta de la Orden HAC/1161/2026, de 4 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2027 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.
- El apartado 2 de la disposición adicional sexagésima cuarta de la LIRPF.

En consecuencia, **la reducción general del rendimiento neto de módulos pasa del 5% al 10% para el ejercicio 2026,** sin perjuicio del incremento de cinco puntos porcentuales de los restantes porcentajes de reducción establecidos en los preceptos señalados.

Esta medida deberá tenerse en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2026.

6. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva para los ejercicios 2026 y 2027

Artículo 2.Tres del RDL 43/2026. Modificación de la disposición transitoria trigésima segunda de la LIRPF.

Efectos: 01.01.2026.

Se prorrogan para los ejercicios 2026 y 2027 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva del IRPF, previstos en el artículo 31.1, norma 3.ª, de la LIRPF.

Concepto	Límite ordinario	Límite 2026 y 2027
Volumen de rendimientos íntegros del conjunto de actividades económicas, excluidas las agrícolas, ganaderas y forestales	150.000 €	**250.000 €**
Volumen de rendimientos íntegros correspondiente a operaciones por las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal	75.000 €	**125.000 €**
Volumen de compras de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado	150.000 €	**250.000 €**

Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales mantienen su límite específico por volumen de rendimientos íntegros.

7. Nuevo plazo de renuncias y revocaciones del método de estimación objetiva para el ejercicio 2027

Disposición transitoria única del RDL 43/2026. Afecta al plazo previsto en el artículo 33.1.a) del RIRPF, sin modificar expresamente su redacción.

Efectos: 26.11.2026.

Se establece un nuevo plazo para presentar las renuncias al método de estimación objetiva del IRPF, así como las revocaciones de dichas renuncias, que deban surtir efectos para el ejercicio 2027.

El plazo comprenderá **desde el 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026**, ambos inclusive.

Las renuncias y revocaciones presentadas desde el 6 de noviembre de 2026 hasta el inicio del nuevo plazo se entenderán presentadas en período hábil.

No obstante, los contribuyentes que hubieran presentado dichas renuncias o revocaciones podrán modificar su decisión dentro del nuevo plazo habilitado.

Este nuevo plazo también resulta aplicable a las renuncias y revocaciones de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.